



ALCALDÍA DE SABANETA

Alcaldía de Sabaneta



CE2022067023

29-09-2022 13:06:38

Radicador: HAROLD SNEIDER MOLINA JIMENEZ

Código: 1081

Sabaneta, Martes 13 de Septiembre de 2022

Señor(a):  
PERSONA ANONIMA

Asunto: Respuesta a la comunicación oficial con serie documental DERECHOS DE PETICION radicado PQ2022018338 presentada el 9 de septiembre de 2022.

Cordial saludo,

La Dirección de Gestión Técnica de Movilidad adscrita a la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta - Antioquia, en cumplimiento de la Ley 1755 de 2015, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, Resolución 1885 de 2015 y de manera atenta, Procedemos a dar Respuesta a PQRSD con radicado 2022018338, fecha del 9 de septiembre de 2022, con relación a la petición instaurada en la Administración Municipal de Sabaneta por economía procesal se resolverán de fondo en este tenor.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002. "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 en su inciso segundo señala que "(...) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que de acuerdo con el inciso 2 del párrafo 3 del artículo 6 ibidem, los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción, se encuentran facultados para tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.



Palacio Municipal  
Cra. 45 N° 71 Sur -24  
Código Postal 055450  
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta  
alcalde@sabaneta.gov.co  
www.sabaneta.gov.co  
(604) 440 68 02



ALCALDÍA DE SABANETA

Este despacho como encargado de garantizar el interés general sobre el particular en materia de movilidad y la protección de los diferentes actores viales en la jurisdicción del municipio, atendiendo a la Constitución Nacional como norma fundante y rectora del Ordenamiento Jurídico, específicamente a lo dispuesto en el artículo 2 que reza: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", actuando de conformidad a los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209, buscando el respeto al principio de legalidad y de las garantías de los ciudadanos, y teniendo como fin último la satisfacción del interés general, se permite manifestarle que:

Frente a lo petitorio: "**(...) es recurrente la invasión de los andenes, por motos y carros (..)**". **Sic negrilla intencional**

Le informamos que en cumplimiento de nuestro deber de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de la normatividad de tránsito y la protección de los usuarios de la vía, estamos realizando el control respectivo para evitar el mal estacionamiento de vehículos en espacio público, realizando operativos y campañas de educación vial, de conformidad con el artículo 7 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002 el cual establece que *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter **regulatorio y sancionatorio** y sus acciones deben de ser orientadas a la prevenciones y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"*

Nuestro Compromiso con la comunidad es inagotable por lo tanto hemos realizado mantenimiento a la señalización vial de prohibido parquear en la dirección carrera 43C con 61 sur, adicionalmente seguiremos sumando esfuerzos para contrarrestar la problemática existente en pro de una infraestructura vial más segura y cómoda para los diferentes actores viales. Recuerde que en el momento en el que requiera presencia de un agente de tránsito puede comunicarse a la línea de central de monitoreo 2885351.

De igual forma, se aclara al peticionario, que el derecho de petición es de rango Constitucional y supone para el Estado la obligación de responder de fondo las



Palacio Municipal  
Cra. 45 N° 71 Sur -24  
Código Postal 055450  
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta  
alcalde@sabaneta.gov.co  
www.sabaneta.gov.co  
(604) 440 68 02



ALCALDÍA DE SABANETA

peticiones que se formulen, pero no obliga a hacerlo en el sentido que demanda el interesado, en otras palabras, el derecho de petición no implica que la administración deba acceder a lo pedido. Lo anterior ha sido reafirmado por la Corte Constitucional en su jurisprudencia cuando concluye que, la respuesta de fondo a las consultas elevadas por los ciudadanos se encuentra al margen de que el pronunciamiento de la administración le sea o no favorable al peticionario (Ver. Sentencia T-139 de 2017 y Sentencia T146 de 2012).

En los anteriores términos se resuelve de forma concreta el objeto de petición, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Esperamos con esta respuesta satisfacer su solicitud y a la vez reiterarle que estaremos prestos a sus inquietudes y a futuras solicitudes de intervención en caso de que se considere necesario.

Atentamente,

HAROLD SNEIDER MOLINA JIMENEZ  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA DE MOVILIDAD

Proyectó: JUAN FELIPE DIAZ RUA

Revisó: CLARA ELVIRA GRANADOS OLIVEROS



Palacio Municipal  
Cra. 45 N° 71 Sur -24  
Código Postal 055450  
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta  
alcalde@sabaneta.gov.co  
www.sabaneta.gov.co  
(604) 440 68 02